

público constituirá impedimento para el ingreso y permanencia como voluntario en las Fuerzas Armadas, así como para la obtención y disfrute de prórogas de incorporación a filas por razón de estudios y provocará el cese inmediato en el disfrute de las mismas, con la consecuencia de la incorporación a filas lo más pronto posible.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Ejército, Marina y Aire se dictarán las órdenes complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se constituye en el Alto Estado Mayor la Comisión Superior Permanente de Retribuciones.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo determinado en el artículo decimoquinto de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), se ha constituido en el Alto Estado Mayor la Comisión Superior Permanente de Retribuciones, integrada por los siguientes señores:

Presidente: General Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

Ministerio de Hacienda: Director general de Presupuestos o persona en quien delegue.

Ministerio del Ejército: Don José Fernández Sierra, Teniente Coronel de Artillería del S. E. M., y don Joel Casino Giménez, Comandante Interventor.

Ministerio de Marina: Don José María de Laguardia y Oya, Capitán de Navío, y don Julio López Rapallo, Coronel de Intendencia.

Ministerio del Aire: Don Anselmo García Ruiz, Teniente Coronel de Aviación (S. V.), y don Juan García Montero, Comandante de Intendencia.

Ministerio de la Gobernación: Don José Morazo Morazo, Coronel de la Guardia Civil, y don Luis Pérez Iñigo y Delgado, Coronel de Intendencia.

Alto Estado Mayor: Don José Fernández Gallart, Coronel Auditor.

Secretario: Don José Luis Hernández Martín, Teniente Coronel de Aviación (S. T.).

Con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, los miembros de esta Comisión percibirán las asistencias reglamentarias, en la cuantía de 125 pesetas, el Presidente y el Secretario, y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Ministerios para este concepto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 18 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, del Ejército, de Marina, del Aire, de la Gobernación, y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se declaran Normas Conjuntas Militares las que se citan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las siguientes:

- NM-T-17 EMA (1). «Tejido de algodón para ropa de cama (tipo II).»
- NM-F-18 EMA (1). «Fundas de almohada para Tropa.»
- NM-P-19 EMA (1). «Pañuelos de algodón para marinería y Tropa.»
- NM-T-20 EMA (1). «Tejido de algodón para sábanas y fundas de almohadas del servicio de hospitales (tipo I).»
- NM-S-48 EMA (1). «Sobres oficiales.»

Asimismo se declara Norma «Conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire la siguiente:

- NM-T-139 MA (1). «Tejido de uniforme blanco de marinería.»

Igualmente se declara Norma «Particular» de obligado cumplimiento en la Armada la siguiente:

- NM-B-116 M (1). «Bandera de proa o tajamar (torrotito).»

Las Normas NM-F-18 EMA (1) y NM-S-48 EMA (1) se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección General de la Policía Armada. Las Normas NM-T-17 EMA (1) y NM-P-19 EMA (1) se declaran asimismo de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Esta primera revisión anula las ediciones anteriores aprobadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 21 de enero de 1959, 13 de julio de 1959, 18 de mayo de 1960 y 19 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» números 23, 171, 128 y 3/62), respectivamente y Orden del Ministerio de Marina de 24 de julio de 1961 («Diario Oficial» número 169), que deberán sustituirse en las colecciones por las que se aprueban por esta Orden.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 18 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de la Gobernación, de Marina y del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se declaran Normas Conjuntas Militares las que se mencionan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las siguientes:

- NM-G-448 EMA. «Guantes blancos.»
- NM-P-473 EMA. «Pólvoras de nitrocelulosa (simple base). Grafito.»
- NM-F-474 EMA. «Férulas de madera.»
- NM-H-475 EMA. «Hidroclorotiazida.»
- NM-C-476 EMA. «Cloruro de clorpromacino.»
- NM-P-477 EMA. «Probetas graduadas para laboratorio.»
- NM-A-478 EMA. «Azufre para pólvoras negras.»
- NM-S-479 EMA. «Símbolos utilizados en electricidad.»
- NM-M-480 EMA. «Mesa de estudio.»
- NM-S-481 EMA. «Silla para mesa de estudio.»
- NM-CH-482 EMA. «Chasis para placas radiográficas.»

Asimismo se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Mar las siguientes:

- NM-A-484 EM. «Aislantes térmicos tipo I.—Fibra mineral.»
- NM-C-485 EM. «Cinturón de paseo para Tropa.»

Igualmente se declara Norma «Conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire la siguiente:

- NM-L-486 EA. «Loneta impermeabilizada.»

Asimismo se declara Norma «Conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire la siguiente:

NM-R-487 MA. «Recepción de tetralitas.»

También se declaran Normas «Particulares» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las que a continuación se expresan:

En Ejército:

NM-C-483 E «Color caqui mate.»

NM-U-488 E «Uniforme de instrucción y maniobra.»

En Marina:

NM- B -489 M. «Barnizado interior de casquillos metálicos de munición de Artillería.»

NM- T -490 M. «Tejidos metálicos de hilo de acero para filtros de combustible (fuel-oil) para calderas.»

NM- M -492 M. «Mangueras de contraincendios de 63,5 mm. de (2,5"), tipo I.»

NM- M -493 M. «Manguera de 101,6 mm de tipo I, para descarga de eyectores de achique.»

NM- M -494 M. «Manguera de contraincendios de 38,1 mm. de (1,5"), tipo I.»

NM- L -495 M. «Libros de presentación y despedidas.»

NM- E -496 M. «Esponjas de celulosa para filtros de agua de alimentación de calderas.»

En Aire:

NM- P -497 A. «Pantalón del traje mimetizado de lanzamiento.»

NM- P -498 A. «Portagranadas de cuero.»

NM- P -499 A. «Pistolera de cuero.»

NM- B -500 A. «Borreguillo-chaquetón 3/4.»

NM- H -501 A. «Humedad en oxígeno para vuelos de alta cota. Determinación por anhídrido fosfórico.»

NM- H -502 A. «Humedad en oxígeno seco para vuelos de alta cota. Metodo del higrómetro de Punta de Rocío.»

NM- R -503 A. «Riqueza en oxígeno seco para vuelos de alta cota. Determinación por la bureta de Claude.»

NM- R -504 A. «Riqueza de oxígeno para vuelos de alta cota. Determinación con nitrómetro calibrado.»

NM- B -505 A. «Botas de salto para paracaidistas.»

NM- C -506 A. «Gorro para Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales.»

Las Normas NM-G-448 EMA, NM-F-474 EMA, NM-S-479 EMA, NM-M-480 EMA, NM-S-481 EMA y NM-CH-482 EMA se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección General de la Policía Armada. Las Normas NM-U-488 E, NM-P-498 A y NM-B-500 A se declaran asimismo de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil, y la NM-C-485 EM en la Inspección General de la Policía Armada.

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de la Gobernación, de Marina y del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de abril de 1967 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de febrero del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de febrero de 1967, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1967, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

MANO DE OBRA

Alava	138,3	Logroño	147,1
Albacete	137,2	Lugo	160,7
Alicante	156,3	Madrid	152,9
Almería	156,0	Málaga	139,3
Avila	148,3	Murcia	167,2
Badajoz	153,9	Navarra	179,3
Baleares	143,6	Orense	147,6
Barcelona	146,3	Oviedo	151,5
Burgos	154,1	Palencia	154,7
Cáceres	155,3	Palmas, Las	152,8
Cádiz	152,5	Pontevedra	183,6
Castellón	144,6	Salamanca	159,0
Ciudad Real	155,0	Santa Cruz Tenerife	140,0
Córdoba	149,7	Santander	149,0
Coruña, La	155,0	Segovia	150,8
Cuenca	149,0	Sevilla	154,0
Gerona	147,9	Soria	155,5
Granada	145,1	Tarragona	140,0
Guadalajara	149,9	Teruel	151,7
Guipúzcoa	154,8	Toledo	159,3
Huelva	162,4	Valencia	149,8
Huesca	149,1	Valladolid	160,9
Jaén	153,3	Vizcaya	173,0
León	172,2	Zamora	155,8
Lérida	139,5	Zaragoza	163,7

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Península y Baleares

Acero	102,1
Aluminio	96,1
Cemento	106,6
Cerámica	100,8
Cobre	178,4
Energía	104,6
Ligantes	105,4
Madera	115,1

Islas Canarias

Acero	96,3
Cemento	101,6
Cerámica	119,2
Energía	100,9
Madera	109,3

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1967 por la que se regula la provisión de determinados puestos por funcionarios del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 7 de abril de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4582, columna primera, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «de fecha 24 de julio de 1964», debe decir: «de fecha 28 de julio de 1964».

En la misma página y columna, párrafo primero, línea séptima, donde dice: «Orden ministerial de 17 de junio de 1958», debe decir: «17 de julio de 1958».

En dicha página y columna, en el apartado primero, inciso 1.1., línea sexta, donde dice: «apartado primero de la Orden ministerial», debe decir: «apartado segundo de la Orden ministerial».

En igual página y columna, apartado quinto, línea tercera, donde dice: «... para provisión de los puestos de trabajo y vacantes...», debe decir: «... para provisión de los puestos de trabajo vacantes...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de abril de 1967 sobre nueva estructura presupuestaria.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 10 de abril de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: